

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 31

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las conclusiones formuladas por la Asamblea de las Sociedades agrarias de la provincia de La Coruña, solicitando la implantación definitiva del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en todos los Ayuntamientos que acudan al repartimiento general para cubrir el cupo del Tesoro por Consumos, recargos municipales, así como para hacer efectivo el déficit que resulte en el presupuesto municipal, y que, a tal fin, se adopten las medidas oportunas para que los citados repartos se ciñan a las disposiciones y reglas determinadas en el Real decreto de referencia, y que, los que los Municipios hayan confeccionado sin sujetar a tal Cuerpo legal, se declaren sin ningún valor ni efecto:

Resultando que las anteriores conclusiones han sido elevadas a este Ministerio por la Delegación de Hacienda en la provincia, en oficio de 12 del corriente, a los fines procedentes:

Considerando que las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 son de rigurosa aplicación y obligan desde la fecha de su vigencia, sin que la Real orden de 13 de Septiembre de 1919—Gaceta del 14—lo haya

desvirtuado, puesto que que éste, como la misma expresa, tuvo carácter circunstancial y al solo efecto de normalizar el servicio de documentos cobratorios en el ejercicio de 1919-20, llegando dicha Real orden en su parte dispositiva, párrafo tercero, a exigir «la implantación inexcusable» del citado Decreto en el ejercicio de 1920-21:

Considerando que por otras varias circulares de esa Dirección general, entre las que figuran las de 18 de Octubre de 1918, 27 de Septiembre de 1919 y 15 de Abril de 1920, se dieron Instrucciones a las oficinas provinciales de Hacienda encaminadas al cumplimiento de todos los preceptos del Real decreto de 1918, adoptando o proponiendo todas aquellas medidas que las circunstancias aconsejaran al objeto de que los repartimientos fueran confeccionados con estricta sujeción a las reglas establecidas en los artículos 26 y siguientes del repetido Decreto:

Considerando que, a mayor abundamiento, se dictó por este Ministerio la Real orden de 18 de Marzo de 1920—Gaceta del 21—por la que se declaró nuevamente la imperiosa necesidad de que los aludidos repartimientos generales se ajustaran al Real decreto de referencia, una vez que éste se encontraba vigente, y fuerza era y es atenerse a sus taxativos mandatos:

Considerando que en los varios casos en que los Ayuntamientos han acudido, pretendiendo autorizaciones para realizar sus encauzamientos de Consumos por documentos no ajustados a los que el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 regula, fueron en su totalidad desestimadas, lo cual

afianza una vez más los esfuerzos llevados a cabo para conseguir que los Municipios entraran en el cauce legal de la nueva reforma; y

Considerando que no cabe hacer declaración especial respecto a la derogación de las disposiciones que reglaban los antiguos repartimientos, ya que esa derogación está expresamente consignada en la 6.ª disposición transitoria del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y consiguientemente es obvio que los repartos que se formen sin ajustarse a sus preceptos carecen de valor y efecto, ya que su exacción en tal forma, implicaría, «ipso facto», la nulidad de aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se recuerde el exacto cumplimiento de la Real orden de 18 de Marzo de 1920—Gaceta del 21—relativa a la formación de los repartimientos generales del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, al cual inexcusablemente han de ajustarse todos los Municipios que adopten dicho medio para hacer efectivo tanto el encauzamiento del Tesoro cuanto el déficit que les resulte en sus presupuestos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1921.

ORDOÑEZ

Señor Director general de Propiedades e impuestos

(Gaceta del día 28 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898 prevé la posibilidad fundada de modificaciones ulteriores en la or-

ganización de ese Centro directivo y establece que la consignada en sus preceptos podrá serlo por Real orden.

Posteriormente se ha modificado la establecida en aquel Reglamento, siendo la vigente la determinada en la Real orden de 13 de Enero de 1915, con las sucesivas adiciones que, con la subdivisión de Negociados y creación de otros nuevos, se ha llevado a efecto.

La necesidad apremiante de relacionar el órgano con la función ha venido haciéndose con premuras involuntarias y en la esperanza de una meditada reforma que conciliara el desarrollo de los servicios con el funcionamiento adecuado de sus Centros directivos. Es necesario, pues, coordinar la labor administrativa sobre la materia, dando mayor unidad y ampliación a los órganos burocráticos de esa Dirección general de Correos, obviando las dificultades observadas en el régimen actual, tendiendo siempre a separar en unos casos, y reunir en otros, elementos que de uno u otro modo contribuirán a dar mayor eficacia a su gestión, sin obstáculos que impidan la prontitud y éxito de su labor directiva.

Atendiendo a las precedentes consideraciones y con objeto de facilitar la gestión de ese Centro directivo, dándole una estructura armónica con las necesidades actuales de los servicios y acomodada al estado presente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los correlativos preceptos de la Real orden de 13 de Enero de 1915 se entiendan modificados por los siguientes:

Los asuntos del ramo de Correos de esa Dirección general se distribuirán en 30 Negociados y tres Dependencias, agrupados en

Cinco Divisiones, conociendo en los asuntos que se expresan:

DIVISION CENTRAL

Negociado 1.º—Personal técnico.

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslados, ascensos, comisiones y jubilaciones del personal del Cuerpo y facultativo del ramo. Expedientes por faltas de disciplina, decoro, moralidad y otras ajenas al servicio. Expedientes sobre concesión de recompensas. Escalafones, convocatorias y agregaciones del personal del Cuerpo.

Negociado 2.º—Personal subalterno y rural.

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslados, ascensos, comisiones y jubilaciones del personal subalterno, auxiliar facultativo, obrero y de carteros rurales y peatones. Expedientes por faltas de disciplina, decoro, moralidad y otras ajenas al servicio de dicho personal. Expedientes sobre concesión de recompensas, escalafones, convocatorias y agregaciones del mismo.

Negociado 3.º—Personal de Carterías urbanas.

Organización y establecimiento de Corporaciones de Carteros; régimen de las mismas. Distribución de subvenciones. Incidencias del personal de Carterías urbanas. Expedientes por faltas en el servicio interior de las mismas. Contabilidad e intervención de las Corporaciones.

Habilitación.

Registro general.

Archivo de personal. Ordenación, clasificación, conservación y custodia de los expedientes personales de los empleados del ramo. Hojas de servicio de los mismos y certificados e informes a ellos referentes.

DIVISION 1.ª

ORGANIZACIONES POSTALES

Negociado 4.º—Centros y enlaces.

Organización y establecimiento de todas las oficinas y transportes de Correos en carruaje, a pie, a caballo y por vía marítima. Itinerarios de los mismos. Servicios extraordinarios por interrupción de dichas vías.

Negociado 5.º—Construcciones.

Adquisición de solares y edificios, obras de adaptación y reforma de los mismos. Edificaciones y sus incidencias.

Negociado 6.º—Contratación de conducciones.

Contratos de conducciones de Correos. Medidas disciplinarias por

faltas de los contratistas; liberación de sus fianzas.

Negociado 7.º—Contratación de locales y obras.

Arriendo y conservación de locales para oficinas de Correos. Adquisición y construcción de los mismos en las líneas férreas. Traslación de oficinas y gastos instalación.

Negociado 8.º—Contabilidad de Correos.

Presupuestos. Cuentas en general. Incidencias en los pagos. Distribución de consignaciones. Expedientes por faltas de contabilidad.

Negociado 9.º—Intervención y gastos de oficio.

Examen y aprobación de las cuentas de intervención recíproca, apartados, causas de oficio, autos de pobre, material de oficinas y su distribución; cuentas correspondientes a ejercicios cerrados.

Negociado 10.—Régimen internacional.

Preparación de los Convenios de Correos. Reglamento para la ejecución de los mismos. Legislación referente al régimen internacional. Establecimiento y supresión de oficinas cambio. Tarifas y cuentas internacionales.

DIVISION 2.ª

SERVICIOS POSTALES

Negociado 11.—Legislación y correspondencia ordinaria.

Incidencias y faltas en el servicio de correspondencia ordinaria, con excepción de periódicos. Legislación referente al servicio interior. Franquicias. Tarifas nacionales. *Boletín Oficial de Correos*.

Negociado 12.—Correspondencia certificada.

Incidencias y faltas en el servicio de la correspondencia certificada y asegurada. Cartillas de identidad. Correspondencia urgente y con reembolso.

Negociado 13.—Paquetes postales.

Cuentas referentes a esta clase de correspondencia en el régimen interior y en el internacional. Faltas y reclamaciones relacionadas con este servicio. Contabilidad de los paquetes postales.

Negociado 14.—Reclamaciones de Prensa.

Recepción y tramitación de las formuladas por Empresas periódicas y particulares. Expedientes de faltas en dicho servicio.

Negociado 15.—Correspondencia internacional.

Incidencias y faltas en el servicio internacional.

Negociado 16.—Servicios aéreos y ambulantes.

Organización y establecimiento de servicios por vía aérea y por ferrocarril. Contratación de servicios con las Compañías para la conducción del correo; relación con las mismas. Itinerarios. Servicios extraordinarios por interrupción de vías férreas. Incidencias y reclamaciones por faltas en dichos servicios.

DIVISION 3.ª

SERVICIOS BANCARIOS

Negociado 17.—Intervención del Giro postal.

Caja de efectos. Libros de Caja, balances y arqueos. Giros sobrantes. Intervención de operaciones del Giro. Almacén.

Negociado 18.—Giro interior.

Organización y establecimiento del servicio en las oficinas del ramo. Cuentas con las Administraciones; examen y aprobación de los mismos.

Negociado 19.—Giro internacional.

Cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia. Cuentas con las oficinas de Correos españolas y con las Administraciones extranjeras; examen y aprobación de las mismas.

Negociado 20.—Contabilidad del Giro.

Recopilación y cierre de las cuentas de efectos y de fondos. Relaciones con el Tribunal de las del Reino. Estadística especial del Giro.

Negociado 21.—Reclamaciones y legislación del Giro.

Legislación especial del Giro; reformas, incidencias y reclamaciones. Expedientes por faltas en dicho servicio.

Negociado 22.—Caja Postal de Ahorros.

Adquisición y suministro de libros impresos, sellos y otros elementos materiales para el servicio del Ahorro a la Administración general y a las oficinas de Correos. Gestión para el confeccionamiento de sellos de ahorro. Expedientes por faltas en el servicio de la Caja Postal.

DIVISION 4.ª

SERVICIOS CENTRALES

Negociado 23.—Material de servicio.

Adquisición y conservación del material de servicio; su distribución. Vagones. Correos; alumbrado y calefacción de los mismos. Buzones. Impresos. Moblaje de las oficinas. Almacén.

Negociado 24.—Material de transporte.

Adquisición y conservación del material de transporte; su distribución. Almacenes del mismo.

Negociado 25.—Informaciones y publicaciones de servicio.

Información general de servicios; propaganda y divulgación de los mismos. Concursos. Copilación de datos, Reglamentos y disposiciones de servicio en los distintos países de interés para el nacional.

Negociado 26.—Planos.

Estudio y formación de cartas postales; trazado de conducciones, grabados. Talleres gráficos.

Negociado 27.—Archivo general;

Recepción, clasificación, conservación y custodia de los expedientes y documentos que remitan los Negociados; certificaciones referentes a los mismos. Examen e inutilización de la correspondencia sobrante.

Negociado 28.—Biblioteca.

Conservación de la de Correos. Índice. Adquisición de obras. Expediente sobre declaración de obras de utilidad para el servicio. Formación de Bibliotecas provinciales.

Negociado 29.—Museo.

Adquisición, ordenación, conservación y custodia de documentos y objetos de mérito postal eminente. Catálogo. Recepción de donaciones y legados para el Museo.

Negociado 30.—Estadística general de ramo.

Las facultades y deberes atribuido por Real orden de 7 de Mayo de 1919 al Gerente y al Interventor del Giro Postal pasarán, en virtud de la precedente reforma, al Jefe de la División 3.ª y al del Negociado 17, respectivamente.

A las inmediatas órdenes del Director general funcionará una Secretaría técnica de Correos, que cumplimentará las órdenes que emanen del mismo, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Subdirector general por Real decreto de 15 de Diciembre de 1914.

Se entenderán modificados, desde la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL, los correlativos preceptos del Reglamento de 7 de Julio de 1898, Real orden de 13 de Enero de 1915 y demás disposiciones posteriores que se opongán al cumplimiento de lo precedente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que se publica nuevamente en la *Gaceta de Madrid* por haber sufrido error material la publicada en el número correspondiente al 22 del actual.

(*Gaceta* del 23 de Julio.)

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se publique la relación de solicitantes admitidos a las oposiciones para proveer plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio.

2.º Que el pago de los derechos y la recogida del documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición se efectúe del día 10 de Septiembre al 5 de Octubre próximos, ambos inclusive, de diez de la mañana a una de la tarde en el Negociado correspondiente de la Sección de personal de este Ministerio; y

3.º Que el sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados los opositores a verificar los ejercicios de oposición tendrá lugar en el salón donde se verifican los de la Lotería Nacional, situado en la Casa de la Moneda (Plaza de Colón), a las diez de la mañana del día 25 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

Habiéndose padecido algunos errores en la Real orden publicada en la *Gaceta* de ayer, creando la Sección 7.ª en la Dirección general de Administración, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, y a fin de que resulten eficaces los propósitos en que aquella disposición se inspira,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea en la Dirección general de Administración la Sección 7.ª, que se denominará «Ins-

pección local», la cual constará de dos Negociados.

2.º Dicha Sección tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

Negociado 1.º—Incidencias y repercusiones que en este Ministerio tengan las visitas de inspección ordenadas por los Gobernadores civiles a Ayuntamientos y Diputaciones.—Dar las instrucciones oportunas, cuando fuese procedente, para que resulten más provechosas esas visitas.—Recibir y examinar las copias de las Memorias y estudiar los informes de los Gobernadores.—Preparar las disposiciones aconsejadas por las circunstancias sobre Administración municipal y provincial.—Nombramiento de Delegados de este Ministerio para girar visitas de inspección a los Ayuntamientos y Diputaciones.—Incidencias y resolución sobre esta materia.—Memorias que los Secretarios de las Diputaciones, Contadores de fondos de la Administración local y Jefes de las Secciones de cuentas y presupuestos municipales deben elevar anualmente a la Dirección general de Administración; y

Negociado 2.º—Autorizaciones a las Diputaciones y Ayuntamientos para litigar y transigir.—Créditos activos y pasivos de las Diputaciones y Ayuntamientos.—Reclamaciones e incidencias sobre los mismos.—Apremios y responsabilidades por contingente provincial.—Indemnizaciones y malversación de fondos provinciales y municipales.—Registro de la Sección.

3.º Que por V. I. se ordene que los asuntos mencionados anteriormente que obren hoy en otras Secciones se remitan a la Sección que se crea.

4.º Que por V. I. se proceda con la mayor urgencia a dar las órdenes oportunas para habilitar de local y material a la aludida Sección, que ha de empezar a funcionar el día 1.º del mes próximo.

5.º Que por V. I. se destinen por ahora, a prestar servicio en dicha Sección a dos Jefes de Negociado, tres Oficiales y cinco Auxiliares.

6.º Nombrar Jefe de la indicada Sección al de Administración de este Ministerio D. Cipriano Fernández de Angulo; y

7.º Modificar en lo que se dispone por la presente el Reglamento de régimen interior de este Ministerio de 12 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 23 de Julio.)

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE SIERO

Notificación de apremio de segundo grado

Por la presente notificación se hace saber a D.ª Carmen e Isabel Unquera, deudores a la Hacienda por contribuciones rústicas, y que figuran en esta Zona de recaudación de Siero como contribuyentes forasteros, sin que tengan domicilio conocido, ni tampoco representante en ésta, se les notifica por el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* a fin de que pueda llegar a conocimiento de los mismos sus descubiertos.

Advirtiéndoles que si en el plazo que señala la Instrucción de 26 de Abril de 1900 no satisfacen sus descubiertos se procederá al embargo y venta de bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.

Y para que surta efecto lo preceptuado en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente notificación que firmo en Siero, a veintiseis de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Agente ejecutivo, Justo Argüelles.

R. al núm. 2.536

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín de Oscos

Se hace público: Que confeccionado por la Junta repartidora de este Ayuntamiento el repartimiento general formado según el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para satisfacer las atenciones del presupuesto municipal en el ejercicio corriente 1921 a 1922, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, y tres después, se admiten por la Junta las reclamaciones procedentes.

San Martín, 23 Julio 1921.—El Alcalde en funciones, Manuel Mendez.

R. al núm. 2548

Alcaldía de Caravia

Don Justo de la Torre Rivero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravia.

Hago saber: Que a los efectos de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado por la Junta general y Comisiones de evaluación para el concejo y año económico corriente, para que durante dicho término puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes ante la referida Jun-

ta; pasados los días expresados no se admitirá ninguna.

Caravia, a 17 de Julio de 1921.—El Alcalde, Justo de la Torre.

R. al núm. 2.544

Alcaldía de Candamo

Formado por la Junta general del repartimiento de este concejo el reparto general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para hacer efectivo el déficit que resulta a este Ayuntamiento para cubrir las atenciones de su presupuesto, correspondiente al actual ejercicio, se expone de manifiesto al público por término de quince días para que dentro de dicho plazo de exposición y tres días después puedan formular ante dicha Junta las reclamaciones que contra el mismo y las cuotas asignadas hagan los que se consideren perjudicados.

Candamo, a 23 de Julio de 1921.—El Alcalde en funciones, Emilio Fernández.

R. al núm. 2.538

Alcaldía de Soto del Barco

Como consecuencia de la excepción alegada por el mozo Manuel Fernández Fernández, número 30 del sorteo, del reemplazo del año actual, ante este Ayuntamiento, se ha instruido oportunamente expediente de ignorado paradero por más de diez años de su hermano Emilio Fernández Fernández, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace once años y era de las señas siguientes: edad 16 años, estatura regular, ojos castaños oscuros, color moreno, pelo negro y sin señas particulares.

Soto del Barco, a 23 de Julio de 1921.—El Alcalde en funciones.

R. al núm. 2.539

Alcaldía de Proaza

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante quince días hábiles que se contarán a partir del en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formación de los padrones de rústica y urbana en 1922-23.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Proaza, 26 Julio 1921.—El Alcalde en funciones, Víctor Canteli.

R. al núm. 2.546

Alcaldía de Corvera de Asturias

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales de este concejo, correspondientes a los ejercicios de 1918-19, 1919-20 y 1920-21, quedan expuestas al público por término de quince días en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 171 de la vigente Ley Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 26 de Julio de 1921.—El Alcalde, José Muñiz.

R. al núm. 2.547

A caldía de Ribadesella

En la sesión ordinaria que celebre este Ayuntamiento el día 15 de Agosto próximo y hora de las 14, y caso de no reunirse número suficiente en la subsidiaria del 17 del mismo, a igual hora, se verificará el sorteo para amortización de seis obligaciones del empréstito, serie A.

Lo que se hace público para general conocimiento y según previene la base 4.ª del pliego de condiciones.

Dado en Ribadesella, 21 de Julio de 1921.—El Alcalde, M. Suarez.

R. al núm. 2.509

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Adolfo Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente, de la villa de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue a instancia del Procurador D. Enrique Eguren y Suarez, en nombre y con poder de D. Alvaro Rodriguez Muñiz, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de Prendes, en el concejo de Carreño, expediente de abintestato, sobre declaración de herederos de D. Bernardo Rodriguez, que falleció en dicha parroquia de Prendes el día tres de Abril último, sin haber otorgado disposición testamentaria, ni dejado otros herederos que a sus hermanos D.ª Faustina, D.ª María del Pilar, D. Alvaro y D.ª Joaquina Rodriguez Muñiz, por cabezas, y a sus sobrinos carnales, hijos de doña María Rodriguez Muñiz, fallecida, hermana del finado, llamados D.ª Balbina, D.ª María del Pilar, D.ª María, D. Alvaro, D.ª Ramona, D. Rafael, D.ª María de las Mercedes y D. Manuel Junquera Rodriguez, por estirpes, y finalmente a su viuda D.ª Demetria Valdés y Valdés.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón, a quince de Julio de mil novecientos veintiuno.—Adolfo Garcia.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 2490

Juzgado de Avilés

D. Froilán Arias Carvajal, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Por el presente se cita al Capitán del vapor «Elda» y a dos compañeros que con él viajaban en el Tranvía Eléctrico de Avilés el día diez del actual, para que el nueve de Agosto próximo, a las once de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado municipal con el fin de celebrar juicio de faltas que contra los mismos se sigue por negarse a satisfacer treinta céntimos, importe del billete de cada uno, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Avilés, 23 de Julio de 1921.—El Secretario, Froilán Arias Carvajal.—V.º B.º, El Juez municipal.

R. al núm. 2554

Juzgado Militar de Oviedo

Don Alvaro Arias de la Torre, Comandante de Infantería, Juez permanente interino de esta plaza e instructor de la causa instruida contra el soldado que fué del Regimiento Infantería de Tetuán, número 45, Melchor Moro Iglesias y mujer Carlota Campa Alvarez, por el delito de hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano José Rodriguez Gonzalez, de 21 años de edad, natural de Santullano, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, jornalero, soltero, domiciliado últimamente en esta capital, para que en el plazo de treinta días, a contar del de la publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Clara, o se presente ante las Autoridades militares o civiles del punto donde resida, para evacuar una diligencia judicial, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo, a veintitres de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Comandante Juez, Alvaro Arias.

R. al núm. 2.553

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Anuncios.

Al cargo de Juez municipal suplente del Distrito de Oriente, de Gijón, aspira D. Manuel Antonio Pinilla Gutierrez.

Lo que se hace público, a fin de que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 28 de Julio de 1921.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2544

Al cargo de Juez municipal de Cangas de Onís aspiran:

D. Francisco Pendás Gonzalez y don Antonio Alonso Vega.

Lo que se hace público, a fin de que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 28 de Julio de 1921.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2543

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ, Paulino, Secretario que fué del Juzgado municipal de Somiedo, cuyo actual domicilio se desconoce; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, para prestar declaración en la causa número 22 de 1920, por falsedad de documento público.

2.540.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVARADO ZARAGOZA, Francisco, hijo de Antonio y Margarita, natural de Altea (Alicante), soltero, marinero, de 27 años de edad, cuyas señas son: cuerpo alto, ojos azules, cejas y pelo rubios, frente, nariz y boca regulares, picado de viruela, viste traje de color gris, zapatos bajos negros, domiciliado últimamente en Gijón, calle de San Bernardo, número 33, procesado por lesiones inferidas al súbdito sueco Víctor Petterson Petterson, a bordo de la corbeta filandesa Njort; comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor Alférez de Fragata de la

(E. R. A.) D. Rafael Merita Martínez, residente en Ibiza.

2538

FERNANDEZ FUENTES, José, hijo de Matilde, natural de Mieres, provincia de Oviedo, jornalero, de 27 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Demarcación de Reserva de Madrid, número 2, D. Victoria Villán Turró, residente en Madrid, Cuartel del Rosario.

2506

CERRA, José, hijo de María, natural de Loredo, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años, estatura 1,630 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, boca idem, barba afeitada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Caja de Recluta de Salamanca, número 90, don Gaspar Villaverde Garcia, residente en Salamanca.

2522

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE QUIROS

En una finca de María Delgado, viuda y vecina de Lindes, en este concejo, se encontró días pasados una vaca haciendo daño, y como no fuera conocida de ningún pueblo limítrofe, el Alcalde de Barrio la puso a curia y guarda, quedando con la María Delgado, a razón de tres pesetas diarias, y habiendo sido tasados los daños que dicho animal causó, ascienden a la cantidad de treinta y dos pesetas.

Señas de la vaca:

De 7 para 8 años y preñada.

Color pardo claro.

Una A en la palombilla derecha.

Tiene hendida la oreja derecha.

Quirós, 25 de Julio de 1921.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

R. al núm. 2.541

DE POLA DE ALLANDE

En poder de D. José Martínez Vega, vecino de Lago, en este término, se halla una vaca aparecida causando daños, de las señas siguientes: color castaño oscuro, estrellada, delgada, cuernos regulares y de buen tamaño.

Pola de Allande, 24 de Julio de 1921.—El Alcalde, José Valledor.

R. al núm. 2552